

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO I.

San José, Sábado 27 de Diciembre del 1862.

N. 62

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la semana próxima, es la de Don Miguel Lara.

GOBERNACION DE HEREDIA.

Desde el dos del corriente mes, se halla en depósito presentado á la Policía como perdido, un caballo dorado de regular tamaño.—La persona que crea que este animal pueda pertenecerle, que se presente á deducir su derecho en el término de ley; pues de lo contrario, será subastado.

Setiembre 20 de 1862.

GOBERNACION DE P. ARENAS.

Con fecha veintinueve de Agosto pasado, fué puesto en depósito por el término de ley, un caballo moro blanco, herrado, que se le tomó á un reo prófugo de San José: el que se considere con derecho, ocurra á legalizarlo.

Setiembre 18 de 1862.

C. F. Moya.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

JOSE A. ANGULO, *Capitan veterano de la guarnicion del Cuartel de Artilleria, y Fiscal específico de guerra.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra el cabo Rafael Barrantes, ausente, por culpabilidad en la fuga de un reo, á fs. 25 y 26 se registra original el edicto que dice así.

“José Antonio Angulo, Capitan veterano de la guarnicion del Cuartel de Artilleria y Fiscal específico de guerra.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente, cabo Rafael Barrantes, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el

auto que dice así.—Fiscalía específica de guerra. San José, á la una y media de la tarde del día veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3^a del Código general para decretar la prision contra el cabo Rafael Barrantes, por culpabilidad en la fuga de un reo: se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Barrantes por el delito indicado, redúzcasele á prision en un calaboso del Cuartel de Artilleria de esta capital; y por cuanto se halla ausente el espresado reo y se ignora su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente en el referido Cuartel, á cuyo fin se insertará el edicto en el *Boletin Judicial*.—Entréguesele al Alcalde de las cárceles públicas, copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; y dese cuenta á la Corte Superior marcial y al Sr. General Comandante General de las armas la República; todo con arreglo al art. citado y á los 731, 837, 840 y 842 parte y Código referidos.—A. Angulo.—Ante mí, José Valverde, Escribano.

En consecuencia, prevengo al reo se presente al Cuartel de Artilleria en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere le declararé rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios público tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en San José, á las dos de la tarde del día veintitres de Setiembre de

mil ochocientos sesenta y dos.—A. Angulo.—Ante mí, José Valverde, Escribano.

Es conforme.

San José, á las tres de la tarde del día veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.

A. Angulo.

Ante mí, José Valverde B. Escribano.

JOSE JOAQUIN ALFARO, *Juez de 1^a instancia de esta Provincia.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Nicolas Mejias, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—“Juzgado de 1^a instancia. Alajuela, á las cuatro de la tarde del día seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Resultando de las diligencias precedentes la prueba requerida por el art. 730 parte 3^a del Código general para decretar la prision contra Nicolas Mejias como culpable del delito de abigeato, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Mejias por el delito indicado, manténgasele en prision y prevéngasele nombre un defensor en el acto de la notificacion; entréguesele al Alcalde copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; y dese cuenta al Supremo Tribunal de Justicia y al Alcalde instructor de este auto, todo con arreglo á los artículos 731, 840 y 842 parte y Código citados.—J. Joaquin Alfaro.—F. Bonilla, Gregorio Flores.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declararé rebelde, habiéndolo por convicto en rozon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos

tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Alajuela, á las once de la mañana del dia veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—J. Joaquin Alfaro.—P. Bonilla.—Gregorio Flores.

Es conforme.

Alajuela, Setiembre 23 de 1862.

J. Joaquin Alfaro.

P. Bonilla.—Gregorio Flores.

JOSE JOAQUIN ALFARO, Juez de 1^a instancia de esta Provincia.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra el reo Juan Ventura Alfaro, ausente, por el delito de raptó, se registra original el edicto que dice así.—José Joaquin Alfaro, Juez de 1^a instancia de esta Provincia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Ventura Alfaro, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así. Juzgado de 1^a instancia. Alajuela, á las cuatro de la tarde del dia 1^o de Setiembre de de mil ochocientos sesenta y dos.—Resultando de las diligencias precedentes la prueba requerida por el art. 730 parte 3^a del Código general para decretar la prision contra Juan Ventura Alfaro, como culpable del delito de raptó, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Alfaro, por el delito indicado: manténgasele en prision cuando pueda ser habido y prevéngasele nombre defensor en el acto de la notificacion.—Entréguesele al Alcaide copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; y dese cuenta al Supremo Tribunal de Justicia y al Alcaide instructor de este auto, todo con arreglo a los artículos 731, 840 y 842 parte y Código citados.—J. Joaquin Alfaro.—P. Bonilla Gregorio Flores.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto

en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Alajuela, á las once del dia diecisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—J. Joaquin Alfaro.—P. Bonilla.—Gregorio Flores.

Es conforme.

Judicatura de Alajuela, Setiembre 19 de 1862.

J. Joaquin Alfaro.

José M. Quesada.—G. Flores.

JOSE JOAQUIN ALFARO, Juez de 1^a instancia de esta Provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Roque Chinchilla, procesado en esta causa y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado de 1^a instancia. Alajuela, á las diez de la mañana del dia veintidos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Resultando de las diligencias precedentes la prueba requerida por el art. 730 parte 3^a del Código general, para decretar la prision contra el reo ausente Roque Chinchilla, como culpable del delito de raptó, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Chinchilla por el delito indicado: manténgasele en prision cuando pueda ser habido y prevéngasele nombre defensor en el acto de la notificacion: entréguese al Alcaide copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, y dese cuenta al Supremo Tribunal de Justicia y al Alcaide instructor de de este auto, artículos 731, 840 y 842 parte y Código citados.—José Joaquin Alfaro.—P. Bonilla.—José Maria Quesada. En consecuencia, prevengo al reo se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas

particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Alajuela, á las diez de la mañana del dia veinticinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—José Joaquin Alfaro.—P. Bonilla.—José Maria Quesada.

Es conforme.

Alajuela, Setiembre 25 de 1862.

J. Joaquin Alfaro.

P. Bonilla.—José M. Quesada.

—o—

REMATES.

A las doce del dia veintinueve del corriente, se rematarán en el mejor postor los muebles siguientes: ocho pipas de cedro, valoradas á 20 \$ cada una: una id. id., en 12 pesos seis rs.: una puerta, bastidor de fierro, en cuatro pesos: una id. de barandilla en tres pesos: una id. de cristal en cuatro pesos tres rs.: una id. bastidor fingido, en dos pesos un rl.: una id. de id., en tres pesos: una hoja de puerta, en un peso con seis rs.: unos pedazos de madera, en cuatro pesos: veinticinco palas quebradas con cabo, á tres rs. cada una: dieziseis id. inútiles, á medio rl. cada una: doce picos de fierro, á dos por real y medio: cuatro cuñas de id. id., á id.: catorce mazos inútiles, de id., en cinco rs.: dos hachas, á dos rs. cada una; y una mesa pequeña, en un peso con seis rs. Estos muebles pertenecen al Tesoro público, y se venden de orden del Gobierno, previas las formalidades de ley.

Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá.

Judicatura de Hacienda. San José, Setiembre 22 de 1862.

Juan Rafael Matu.

Telésforo Alfaro.—P. Fonseca.

No habiendo teniendo efecto el remate de dos solares de D. Jesus Vega, señalado para esta fecha, se señala de nuevo para verificarlo el Mártes 30 del corriente, á las doce del dia.

Juzgado de Hacienda municipal. San José, á las doce del dia veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.

Joaquin Bernardo Calvo.

Ramon Solano.—José F. Jimenez.